



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigiran á la Secretaria de Cámara del Obispado.

Suscripcion para socorrer las necesidades de los habitantes de Manila.

	Rs.	Cent
<i>Suma anterior.</i>	11341	4
D. Pedro Guevara, de Galisancho.	10	
El Párroco de San Marcos de Salamanca.	49	
El de Villanueva de Cañedo.	19	
El de Calzada de Valdunciel.	58	
D. Toribio Barrado, de id.	4	
El Párroco de Palacios del Arzobispo.	37	
El Pueblo de Palacios del Arzobispo.	43	
El Párroco de Aldeaseca de Armuña.	100	
El de Garcirrey.	22	
Los feligreses de id.	8	
Rufo de San Esteban, feligres de Santiago de Salamanca.	4	
Santiago Huerta, de id.	4	
El Ecónomo, de id.	19	
El Parroco de Villarmuerto.	20	
Miguel Conde, de Villargordo.	2	
Julian Martin, de id.	2	

Francisco Martin, menor, de id.	2	
Francisca Ruano, de id.	5	
Juan Ruano, de id.	2	
Los demas vecinos, de id.	26	
Angel Ruano, de Villarmuerto.	6	
Francisco Moran, de id.	1	50
Escolástica Alonso, de id.	2	12
Manuel Joaquin Suarez, de id.	2	12
El Alcalde, de id.	4	
Manuel Perez, de id.	3	
José García, de id.	4	
Matias Perez, de id.	2	
Francisco Gil, de id.	2	
Manuel Martin, de id.	2	
José Prieto, de id.	2	
Angel Hernandez, de id.	2	
Nicolás Gil, de id.	2	
Miguel Ruano, de id.	2	
Facundo Gil, de id.	1	18
Agustin Gil, de id.	2	
Juan Vicente, de id.	1	
Miguel Moran, de id.	2	
Manuel Prieto Sanchez, de id.	2	
Cipriano Vicente, de id.	2	
Manuel Prieto Sardon, de id.	2	
José Antonio Gonzalo, de id.	3	
Francisco Gonzalo, de id.	1	
Pedro Corredera, de id.	2	
Manuel Gil, de id.	2	
Juan Antonio Moran, de id.	4	
El Párroco de Zarpicos.	20	
Juan Antonio Rivas, de id.	12	
José Hernandez, de id.	8	
Gaspar Martin, de id.	4	
Celestino Hernandez, de id.	4	

Cristino Crespo, de id.	2	
José Corona, de id.	1	
Mauricio Valiente, de id.	2	
Manuel Sagrado, de id.	1	46
Francisco Ramos Sanchez, de id.	1	30
El Párroco de Cordovilla.	29	
El de Calvarrasa de Abajo.	19	
D. ^a Juana Rodriguez, de id.	4	
Teresa Barrados, de id.		24
Juan Curto, de id.	4	
Pedro Gomez, de Aldeadávila.	4	
El Párroco de Anaya de Alba.	20	
Pedro Delgado, de id.	4	
El Párroco de Salvatierra.	40	
El de Masueco.	40	
El vecindario, de id.	60	
El Ecónomo de Cerezal de Puertas.	49	
Los demas vecinos, de id.	20	
Santiago Herrero, de Pedernal.	6	
Domingo Herrero, de id.	2	
Bernardo Herrero, de id.	4	
Manuel Sendin, de id.	2	
Antonio Vicente, de id.	2	
Juan Sanchez, de id.	4	
D. José Manuel Campo, de Salamanca.	20	
El Párroco de Rodasviejas.	40	
Un cristiano devoto, de id.	100	
Anastasio Corral, jornalero de id.	4	50
D. ^a Maria Hernandez Herrero, de id.	4	
Los vecinos de Corporario.	27	30
El Párroco de Aldeadávila.	60	70
D. Francisco Hernandez, Presbítero, de id.	19	
D. Miguel Escudero, de id.	6	
Meliton Andrés, de id.	10	
Francisco Rodrigo Andrés, de id.	20	

D. ^a Francisca Rodrigo, de id.	8	
Ana Maria Lorenzo, de id.	4	
Francisco Madera Palacios, de id.	2	12
Maria Lorenzo, de id.	4	
F. H. B., de id.	20	
Mateo Luis, de id.	10	
Gabriel Cifuentes, de id.	4	
Julian Sanchez, de id.	4	
Nicolás Martin Bueno, de id.	4	
Manuela Ledesma, de id.	8	
Juan Hernandez Alonso, de id.	10	
Juan Dominguez, de id.	1	30
Victor Martin, de id.	4	
Josefa Martin, de id.	4	
Isidro Hernandez, de id.	2	6
Eugenio Andrés, de id.	2	
Ramon Alonso, de id.	1	
Angel Barreña, de id.	4	
Juan Hernandez Barrueca, de id.	4	
Felipe Rodrigo, de id.	1	18
Sinforiano Martin, de id.	1	18
Pedro Caballero, de id.	2	
Manuel Vicente Toledano, de id.	5	
Francisco Calvo, de id.	1	18
Pedro Pascual, de id.	1	15
Vicente Caballero, de id.	2	56
D. Eugenio Hernandez, de id.	10	
Vicenta Pereña, de id.	1	
Manuel Calvo. de id.	1	18
D. Justo Rodrigo, de id.	4	
Vicenta Piriz, de id.	8	
Juan Hernandez, de id.	1	96
Maria Agustina Holgado, de id.	3	
Eusebio Martin, de id.	2	
Florencio Hernandez, de id.	4	

Genara Garrido, de id.	3	
Quiteria Caballero, de id.	2	
Antonio Sanchez, de id.	2	
Manuela Andrés, de id.	2	
Francisco Barreña, de id.	3	6
Juan Pereña, de id.	3	
Victoriano Holgado, de id.	10	
Juan Clemente Pereña, de id.	2	
Pedro Lorenzo, de id.	1	
Pedro Perez, de id.	2	
Pablo Caballero, de id.	2	34
Joaquin Holgado, de id.	2	
Andrés Garrido, de id.	2	
Otros varios vecinos, de id.	24	13
El Párroco de Alberguería.	19	
El de Moriscos.	19	
D. Juan Fonseca Mendez, Maestro de Gallegos de Argañan.	4	
El Párroco de Villaverde.	19	
D. Lorenzo Pardal, Médico de id.	20	
Cipriano Esteban, de id.	2	
Gabriela Vicente, sirvienta, de id.	4	
Juan Manuel Bernal, niño de 12 años, de id.	1	
D. José de Juan, Maestro de niños, de id.	3	
Saturnino Garcia, de id.	4	
Pedro Cañedo, de id.	2	
D. Diego Oleina, Juez de 1.ª instancia de Vitigudino	100	
D. Francisco Hernandez Gándara, Promotor fiscal de id.	60	
D. Rufo Periañez, Médico forense de id.	40	
D. Juan Hernandez, Decano de los Abogados de id.	40	
D. Gregorio Pereña, Abogado de id.	40	
D. José Petit, Abogado de id.	40	
D. Eustasio Garcia, Escribano, de id.	30	
D. Tomás Pino, Escribano, de id.	30	

D. Ramon Aparicio, Escribano, de id.	30	
D. Ramon Turrientes, Escribano, de id.	30	
D. Remigio Gonzalez, Procurador, de id.	40	
D. José Gutierrez, Procurador de id.	10	
D. Juan Agustin Valencia, de id.	4	
D. Cristobal Martin de Herrera, ex Diputado á Cortes	200	
D. Gerónimo Hernandez, Párroco Arcipreste de id.	80	
D. Juan Rivero, Presbítero, Teniente de id.	20	
D. Julian Sobrino, Capellan de las Religiosas de id.	19	
D. Vicente Lorenzo, Presbítero.	10	
D. Domingo Delgado, de id.	100	
Una pobre viuda, de id.	2	50
De la cuestacion en la Iglesia, de id.	57	
D. Bernardo Sanchez, de id.	30	
Victoria Cruz, de id.	4	
Manuela Sanchez, viuda, de id.	4	
D. Tomás Pino, de id., como particular.	50	
Luis Herrero, de id.	8	
Saturnino Garcia, de id.	6	
Joaquin Repila, de id.	5	
Los feligreses de Majujes.	58	50
El Párroco de Santo Tomé de Rozados.	38	
D. Francisco Barcia, Presbítero de la Mata de Ar-		
muña.	20	
D. ^a Juana del Rio, Maestra de niñas, de id.	4	
Lorenza Barrego, de id.	4	
Juan Corral, de id.	4	
Antonio Gutierrez, de id.	46	
D. Tomás Alonso, Alcalde de id.	49	
Antonio Hernandez, de id.,	4	
Isabel de Castro, de id.	4	
D. Antonio Perez Mora, de id.	8	
Josefa Martin, de id.	4	
Engracia Simona Alonso, de id.	40	
Francisco Dominguez, de id.	10	

D. Pedro Quintero, Párroco y Arcipreste de Alba.	30
D. Antonio Alonso, Párroco de Topas.	38
	<hr/>
<i>Total.</i>	14069 43

En 9 de este mes de Octubre se entregaron en la Caja de depósitos de esta Provincia trece mil reales, recolectados hasta dicho día, á disposicion de la Junta general de Madrid, que preside S. M. el Rey.—*Lic. Manuel Quiroga, Secretari*

ACTOS DE SU SANTIDAD.

Prohibicion de libros.

La Sagrada Congregacion del Indice, competente-mente autorizada por el Santo Padre, ha condenado y prohibido las obras siguientes:

Todas las novelas escritas por Mr. Alejandro Dumas.

La enseñanza práctica en los establecimientos de asilo, por la señora Pape Charpentier.

Lo que es el reino de Italia, por el canónigo Eusebio Reati.

Exámen del proyecto del Código civil presentado al Parlamento italiano, por Mr. Bunina.

La Vida de Jesus, por Mr. Ernesto Renan.

Los Evangelios, por Mr. D' Eichthal.

Los ayes de la Iglesia de Milan, (texto italiano).

El Clero de Venecia en 1862, (texto italiano, 2.^a edicion),

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN *prohibiendo la circulacion de algunas obras*(1)

SUBSECRETARÍA.—*Seccion de ramos especiales.*— *Ne-*
gociado 3.º—*Circular*—Con arreglo á lo prevenido en
el artículo 7.º del Real decreto de 23 de abril último, y
de conformidad con lo propuesto por el Censor de nove-
las, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar quede
prohibida la circulacion de las obras siguientes:

De Eugenio Sue.

- Los Misterios de París.
- El Judío errante.
- Martin el Expósito.
- Los siete pecados capitales.
- Los misterios del pueblo.
- La buena ventura.
- Los hijos del amor.
- Fernando Duplessis, ó memorias de un marido.
- Matilde, ó memorias de una jóven.

De Jorge Sand.

Consuelo.

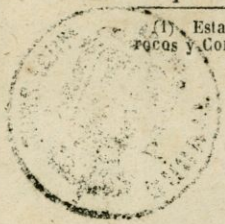
De Federico Soulié.

- Las memorias del diablo.
- La Leona.
- Confesion general.

De Eugenio Scibe.

Paquillo Aliaga, ó los moriscos en tiempo de Felipe III.

(1) Estando vigente, creemos oportuno recordarla para gobierno de los Sres. Pár-
rocos y Confesores.



De Alejandro Dumas.

El Caballero de la Casa-Roja.

Las memorias de un médico.

Segunda parte de las memorias de un médico, ó el Collar de la Reina.

Tercera parte de las memorias de un médico, ó Angel Pitou.

Un baile de máscaras.

Olimpia de Clévertis.

De autores desconocidos.

Los pequeños misterios de París.

Madrid y sus misterios.

Los habitantes de la luna.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de octubre de 1852.—*Ordoñez*.—Sr. Gobernador de la provincia de...

A su debido tiempo y con la solemnidad acostumbrada se verificó en el Seminario Conciliar de San Carlos de esta Ciudad la apertura del Curso académico de 1863 á 1864. En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Plan de Estudios, celebórese la Misa solemne del Espíritu Santo por el Sr. Vice-Rector del mismo, sirviéndole de Ministros dos Seminaristas internos, con asistencia de una numerosa orquesta. D. Juan Bombardó, Profesor de Cánones, pronunció un escelente discurso inaugural apropiado al objeto de la solemnidad, y acto contínuo los Di-

rectores y Profesores del Seminario hicieron la profesion de fé ante S. E. I. el Obispo de la Diócesis, que presidia el acto. En seguida S. E. I. impuso por su mano la beca á los nuevos Seminaristas, y el Señor Canónigo Lectoral, Profesor de Sagrada Escritura y Vice-Canciller del Establecimiento, declaró en nombre de S. E. I. abierto el presente curso escolar. Derrame el Sr. sus dones sobre Maestros y discípulos para que el Seminario de Salamanca conserve el alto renombre que ha merecido por la brillante educacion religiosa y científica que en él reciben sus alumnos.

CONFERENCIA MORAL PARA EL MARTES 17 DE
NOVIEMBRE.

Quid et quotuplex est libertas; qua libertate homo præditus sit in naturæ lapsæ statu; an mereri possit necessitate interiori, voluntaria et variabili ad sensum Jansenii agendo, et quo sensu liberum arbitrium per Adæ peccatum læsum ac viribus atenuatum fuerit.

Dr. Josephus à Cuesta.

La decencia pública, garantida por nuestras leyes patrias.

II.

En el último número de este Boletín indicamos, que la mejor garantía de las costumbres puras con que vivieron nuestros Padres, nos la ofrecen las leyes patrias que

siempre han estado en observancia en nuestro suelo. Nada hay que no esté en ellas sábiamente prevenido acerca de la decencia pública. La decencia en las palabras, la decencia en las canciones, la decencia en las obras, la decencia en los vestidos, la decencia en las diversiones, la decencia en los escritos, todo está en nuestra legislación sábia y religiosamente prevenido y acordado. Y es bien cierto, que con solo observar escrupulosamente estas leyes, se evitarían los desórdenes que deploramos. He aquí sus disposiciones.

Sobre la decencia en las palabras y acciones.

La ley 10, título 25, libro 12 de la Novísima Recopilación, estableció lo siguiente: «A los que profieran palabras obscenas y torpes, ó ejecuten acciones de la misma clase, se les destinará por la primera vez á los trabajos de las obras públicas por un mes, siendo hombres; y por igual tiempo á S. Fernando, siendo mugeres: doble pena por la segunda, y si tercera vez reincidiesen, se agravarán hasta imponerles la de vergüenza pública.»

Sobre canciones.

Dispuso la ley 6, título 25, libro 12 de la citada Novísima, una medida saludable: «Mandamos, dice, que de aquí adelante, ninguna persona sea osada á decir, ni cantar de noche, ni de dia por las calles, ni plazas, ni caminos, ningunas palabras súcias, ni deshonestas...., ni cantares que sean súcios ni deshonestos, sopena de cien azotes y desterrado un año de la ciudad, villa ó lugar donde fuere condenado.»

Sobre la decencia en las obras.

«**Ordenamos**, dice la ley 7 del título 26, libro citado de la Novísima Recopilacion, y mandamos que de aquí adelante en ninguna ciudad, villa, ni lugar de estos reinos se pueda permitir, ni permita mancebía, ni casa pública donde mugeres ganen con sus cuerpos; y las prohibimos, y defendemos, y mandamos se quiten las que hubiere; y encargamos á los de nuestro consejo tengan particular cuidado en la ejecucion, como de cosa tan importante; y á las justicias que cada una en su distrito lo ejecute, sopeña de que si en alguna parte las consintieren y permitieren, por el mismo caso les condenamos en privacion de oficio, y en cincuenta mil maravedís aplicados por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador; y que lo contenido en esta ley se ponga en capítulo de residencia.»

Sobre amancebamientos y mugeres perdidas.

La ley 8.^a inserta en los referidos título y libro, prescribe lo que á continuacion copiamos: «Por diferentes órdenes tengo mandado se procuren recoger las mugeres perdidas; y echo menos que en las relaciones que se me remiten por los Alcaldes no me se dá cuenta de cómo se ejecuta; y porque tengo entendido que cada dia crece el número de ellas, de que se ocasionan muchos escándalos y perjuicios á la causa pública, dareis orden á los Alcaldes, que cada uno en sus cuarteles cuide de recogerlas, visitando las posadas donde viven, y que las que se hallaren solteras y sin oficio en ellas, y todas las que se encontraren en mi palacio, plazuelas y calles públicas de la

misma calidad, se prendan y lleven á la casa de la Galera, donde estén el tiempo que pareciere conveniente; y de lo que cada uno obrare me dé cuenta en las relaciones que de aquí adelante hicieren con toda distincion.»

Con antelacion á esta ley, la 15, título 17, Partida 7, habia ordenado, que «acusado seyendo alguno ome, que oviese fecho adulterio, si le fuese probado que lo fizo, debe morir por ende; mas la muger que ficiese el adulterio, maguer le fuere probado en juicio, debe ser castigada y ferida públicamente con azotes, é puesta é encerrada en algun monasterio de dueñas: é demas de esto debe perder la dote é las arras que le fueron dadas por razon del casamiento, é deben ser del marido.»

Sobre la decencia en los vestidos.

Acerca de este particular, la ley 6, título 13, libro 6 de la Novísima Recopilacion, se espresa de este modo: «Se prohíbe que ninguna muger pueda traer jubones que llaman escotados... con el pecho descubierto... y la muger que lo contrario hiciere incurra en perdimiento del jubon, y en veinte mil maravedís por la primera vez, que se aplicarán por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador; y por la segunda la pena doblada y destierro de de esta Corte, y cinco leguas, y la misma pena se ejecute respectivamente en las ciudades, villas y lugares de estos reinos, reservándose, como se reserva á los de mi Consejo, Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias, poner y ejecutar otras mayores penas, segun la calidad. Item, los sastres, jubeteros, roperos y otros cualesquiera oficiales que cortaren ó mandaren hacer, ó hicie-

ren jubones y cualesquiera otra cosa contra lo susodicho, desde el dia de la publicacion, caigan é incurran en pena del valor del jubon y en cuarenta mil maravedís, que se aplican por tercias partes en la forma dicha, y demas de lo susodicho, por la primera vez sea desterrado de la ciudad, villa ó lugar por tiempo de dos años precisos; y por la segunda llevado á un presidio por cuatro años; y todo lo susodicho se debe mandar pregonar en esta Corte y en las ciudades, villas y lugares de estos reinos, para que se guarde, cumpla y ejecute desde el siguiente dia del pregon, y las penas arriba declaradas, para que venga á noticia de todos.»

Sobre trajes ó modas deshonestas.

La ley 11, título 23, libro 6 de la Novísima Recopilacion, dice así: «Y por quanto son muy de mi Real desagrado las modas escandalosas en los trajes de las mugeres, y contra la modestia y decencia que en ellos se debe observar, ruego y encargo á todos los Obispos y Prelados de España, que con celo y discrecion procuren corregir estos escesos, y recurran en caso necesario al mi Consejo, donde mando se les dé todo el auxilio conveniente.»

Sobre la decencia de las diversiones.

Son varias las leyes prescriptas sobre este particular. Copiaremos solamente tres. La primera es la 9, título 33, libro 7 de la Novísima Recopilacion, cuyo literal contesto es como sigue: «No se puedan representar en alguno de los coliseos comedias, entremeses, bailes, sainetes ó tonadillas, sin que (despues de obtenida la licencia del Juez

eclesiástico de esta villa) se presenten por los autores de las compañías á la Sala de Alcaldes, para que mandadas reconocer de su orden, y sin costa alguna de derechos, se puedan representar: lo que se ejecutará sin limitacion, aunque antes de ahora se hubiesen representado al público sin este requisito y estuviesen impresas con las licencias necesarias, y si al tiempo de la ejecucion, no obstante estar aprobadas, advirtiere el Alcalde alguno de aquellos reparos que no se ofrecen al leerlas, y sí al verlas representar, recogerá despues la comedia, entremés, baile, sainete ó tonadilla en que se encuentre, prohibiendo su repeticion.»

«En la ejecucion de las representaciones, y con particularidad en la de los entremeses, bailes, sainetes y tonadillas, pondrán el mayor cuidado los autores de que se guarde la modestia debida, encargando á los individuos de su respectiva compañía en los ensayos el mayor recato y compostura en las acciones, no permitiendo bailes ni tonadas indecentes y provocativas, y que puedan ocasionar el menor escándalo.»

«Igualmente serán responsables los autores á la nota que pudiera causar cualquiera cómica de su compañía que saliere á las tablas con indecencia en su modo de vestir, sin permitir representen vestidas de hombre, sino es de medio cuerpo arriba.» Hasta aquí la primera de las tres leyes citadas.

La segunda, que trata de las diversiones públicas, y adopta disposiciones convenientes á fin de que no cedan en ofensa de la sana moral y buenas costumbres, es la ley 11, título 33, libro 7 de la misma Novísima Recopi-

lacion, y su contesto literal el que sigue: «Se prohíbe que los concurrentes á dichos coliseos usen de movimientos, gritos y palabras que puedan ofender la decencia, el buen órden, sosiego y diversion de los circunstantes, bajo la pena al contraventor de que por la primera vez será destinado irremisiblemente por dos meses á los trabajos del Prado con un grillete al pié, y cuatro por la segunda; y en el caso de reincidencia se le aplicará al servicio de las armas ó á presidio, conforme á la calidad de las personas, segun lo estime la Sala.»

«Con el objeto de que sea mas exacto y puntual el cumplimiento de esta providencia, se distribuirán subalternos de justicia que observen, estén á la vista, y den cuenta de los que se desordenaren en los teatros, y poder resolver su prision y castigo.»

Se continuará.

ANUNCIO.

DANIEL ó sea la proximidad del fin del siglo y principio del reino universal de J. C. en la tierra, etc., por el Dr. D. Antonio Sanz y Sanz, Arcipreste de la Catedral de Tortosa. Un tomo en 8.º á 12 rs. en Madrid y 15 en provincias franco de porte. Vendese en la Librería de D. Eusebio Aguado, calle de Pontejos. núm. 3, Madrid.

Los periódicos religiosos han hecho un grande elogio de esta obrita, que por otra parte recomienda el nombre de su autor, uno de los eclesiásticos mas instruidos de nuestra patria.

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.